
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

DIRECCIÓN NACIONAL SIMIT

FICHA 1.

OBJETO:

“Prestar a la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales de asesoría en temas de tránsito y transporte”.

Bogotá D.C., diciembre de 2018

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, le ha sido asignada una función pública consistente en implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit.

A través de la Ley 769 de 2002, "*Código Nacional de Tránsito*", en su artículo 10, contempló que, "*Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información Sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de tránsito - SIMIT*".

Tal como se señala en la presentación del libro "*El derecho de tránsito como subsistema jurídico*", autoría del tratadista en materia de tránsito Víctor Hugo Vallejo, hasta finalizar la década del sesenta en el siglo XX, el tránsito de vehículos automotores en Colombia no fue un problema que demandara mayor atención de la autoridad nacional, pues en cada caso se resolvían las circunstancias problemáticas con normas coyunturales, sin necesidad de regulaciones estructurales o con vocación de permanencia.

Así mismo, en la citada obra, se toman como referencia los análisis efectuados por la Corte Constitucional, en la sentencia C-530 de 2003, los cuales se consideran importantes de resaltar así:

"(...)

3) El tránsito terrestre es una actividad que juega un papel trascendental en el desarrollo social y económico, y en la realización de los derechos fundamentales. A esta actividad se encuentran ligados asuntos tan importantes como la libertad de movimiento y circulación (C.P art- 24) y el desarrollo económico. Pero la actividad transportadora terrestre implica también riesgos importantes para las personas y las cosas. Por lo anterior, "resulta indispensable no solo potenciar la eficacia de los modos de transporte sino garantizar su seguridad", lo cual supone una regulación rigurosa del tráfico automotor.

La importancia y el carácter riesgoso del tránsito terrestre justifican que esta actividad pueda ser regulada de manera intensa por el legislador, quien puede señalar reglas y requisitos destinados a proteger la integridad de las personas y los bienes. Por ello esta Corte ha resaltado que el tránsito es una actividad "frente a la cual se ha considerado legítima una amplia intervención policiva del Estado, con el fin de garantizar el orden y proteger los derechos de las personas"

Así, el control constitucional ejercido sobre las regulaciones de tránsito no debe ser tan riguroso como en otros campos a fin de no vulnerar esa amplitud de libertad de configuración del legislador.

4) *La regulación de tránsito se funda en gran medida en la concesión a ciertas autoridades – las autoridades de tránsito- de la facultad de imponer sanciones a aquellos conductores que infrinjan las normas que buscan proteger la seguridad de las personas. Por ello es necesario que la Corte recuerde brevemente el ámbito constitucional de esas potestades”.*

(...)

En el presente caso, adquiere particular relevancia, el derecho administrativo sancionador, puesto que en general la investigación y sanción de las infracciones de tránsito son atribuidas a autoridades administrativas. Este derecho administrativo sancionador es una manifestación del poder jurídico necesaria para la regulación de la vida en sociedad y para que la administración pueda cumplir adecuadamente sus funciones y realizar sus fines. Aunque se ejercita a partir de la vulneración o perturbación de reglas preestablecidas, tiene una cierta finalidad preventiva en el simple hecho de proponer un cuadro sancionador como consecuencia del incumplimiento de las prescripciones normativas. Por ello esta corporación ha señalado que “la potestad administrativa sancionadora de la administración se traduce normalmente en la sanción correctiva y disciplinaria para reprimir las acciones u omisiones antijurídicas y constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas”.

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, el derecho de tránsito y las conductas que en este se encuentran inmersas, ha venido siendo regulado por el legislador, otorgando a las autoridades territoriales, la calidad de autoridades de tránsito con la misión de velar por su cumplimiento, a través de mecanismos coercitivos como la aplicación de las sanciones contempladas en el Código de Tránsito, y a través de mecanismos preventivos y de concientización, como aquellos que buscan garantizar la seguridad vial en procura de la vida de las personas.

En desarrollo de la función pública delegada por el legislador a la Federación Colombiana de Municipios, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, con manejo de recursos públicos, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, Leyes que la modifican, y el Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015.

En el párrafo 1 del artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, se establece que las entidades públicas y privadas que les sean asignadas determinadas funciones de tránsito se constituyen en organismos de apoyo a las autoridades de tránsito, es decir, que la Federación Colombiana de Municipios en virtud de la función pública asignada por el legislador en los artículos 10 y 11 de la misma Ley 769 de 2002, asume dicha condición de organismo de apoyo.

A través del informe 1 de la auditoría intersectorial realizada por la Contraloría General de la República en el año 2012, dicha entidad incluye dentro de las entidades con responsabilidades para desarrollar medidas de Seguridad Vial en Colombia, a la Federación Colombiana de Municipios.

Según lo anterior se puede concluir que la condición de organismo de apoyo de las autoridades de tránsito territoriales, convierte a la Federación Colombiana de Municipios –Dirección Nacional Simit (como administrador del Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito), en un actor dentro del marco estratégico de la seguridad vial en Colombia, no solo como fuente de consulta oficial en materia de cifras y estadísticas, también una entidad generadora de nuevos aportes tecnológicos de cara al control de la accidentalidad vial a nivel nacional.

Por ello, dentro del plan estratégico trazado por la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, se encuentran los siguientes objetivos que están enmarcados dentro de la gestión de la información:

- *Apoyar a los organismos de tránsito territoriales en el pleno cumplimiento de la ley en el registro de las infracciones de tránsito.*
- *Ser la principal fuente de información de valor agregado en materia de tránsito y seguridad vial.*

Que mediante la resolución 04 de 2012, fue modificado el reglamento interno de la Federación Colombiana de Municipios, creando el Capítulo Técnico de Autoridades de Tránsito, Transporte y Movilidad de la Federación Colombiana de Municipios, con el propósito de representar los diferentes departamentos del país que está dividida en Región Andina, Región Orinoquía y Amazonía, Región Pacífica y Región Caribe manteniéndolos informados sobre las actualizaciones, análisis de la normatividad y disposiciones emitidas por el Ministerio de Transporte y otros entes regulatorios del país para que puedan realizar pronunciamientos sobre el mismo.

Mediante la resolución 6 del 6 de febrero de 2013, expedida por el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, modificada por las resoluciones 42 de 2014, 85 de 2015 y 17 del 08 de marzo de 2017, se adoptó el reglamento interno del Capítulo Técnico de Autoridades de Tránsito, Transporte y Movilidad de la Federación Colombiana de Municipios, estableciendo entre otros aspectos, que el Comité de Representación podrá reunirse cada semestre a fin de programar actividades, evaluar las acciones adelantadas por las comisiones de estudios especializadas y regionales, tratar temas de interés del capítulo y cumplir sus funciones.

Así mismo, en dicha resolución se estableció que dichas reuniones contarán con la participación y asesoría de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit.

Que teniendo en cuenta lo anterior y a la importancia de la función pública encomendada por el legislador, y en razón a las funciones designadas al Capítulo Técnico de Autoridades de Tránsito, Transporte y Movilidad de la Federación Colombiana de Municipios y su Comité de Representación, es necesario recibir apoyo y asesoría permanente en la proposición, estructuración y seguimiento de las actividades que desarrolla el Comité en ejercicio de sus funciones, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos del Capítulo de Autoridades de Tránsito.

Adicionalmente, la función que desempeñan las autoridades de tránsito territoriales debe ir orientada a la proposición de políticas públicas y normatividad que contribuyan al mejoramiento de la seguridad vial, pilar fundamental de priorización por parte del Gobierno Nacional, ya que la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020, a fin de apoyar el desarrollo de planes locales y nacionales sobre seguridad vial.

Que teniendo en cuenta que en la planta de personal no se cuenta con personal idóneo que tenga la experticia para brindar una asesoría especializada en temas de tránsito y transporte, se hace necesario efectuar la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con mínimo cinco (5) años de experiencia en el sector público y privado para que apoye a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit y al Comité de Representación del capítulo Técnico de Autoridades de Tránsito en el cumplimiento de sus funciones y objetivos, haciendo parte activa de sus reuniones, apoyando en la formulación de observaciones sobre proyectos de normatividad y coadyuvando en las diferentes proposiciones al Gobierno Nacional que puedan surgir.

2. OBJETO:

Prestar a la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales de asesoría en temas de tránsito y transporte.

3. ALCANCE DEL OBJETO

(NO APLICA).

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – UNSPSC:

El objeto del presente contrato, esta codificado en el clasificador de bienes y servicios – UNSPSC así:

Clasificación UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia
80100000	Servicios	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión

5. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

(NO APLICA).

6. PERFILES MÍNIMOS REQUERIDOS (APLICA PARA CONSULTORÍA):

- Contar con experiencia de mínimo cinco (5) años en temas relacionados con tránsito o transporte en entidades públicas y privadas.

7. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$148.682.380)** incluido IVA el cual quedará sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales a que haya lugar para la vigencia fiscal del año 2019.

8. FORMA DE PAGO

Los pagos serán distribuidos de la siguiente manera:

MES	AÑO	VALOR
MARZO	2019	\$ 13.516.580
ABRIL	2019	\$ 13.516.580
MAYO	2019	\$ 13.516.580
JUNIO	2019	\$ 13.516.580
JULIO	2019	\$ 13.516.580
AGOSTO	2019	\$ 13.516.580
SEPTIEMBRE	2019	\$ 13.516.580
OCTUBRE	2019	\$ 13.516.580
NOVIEMBRE	2019	\$ 13.516.580
DICIEMBRE	2019	\$ 27.033.160
TOTAL		\$ 148.682.380

9. N° DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Para efectos presupuestales la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit, cuenta con la disponibilidad presupuestal N° 1220190055 de fecha 22 de enero de 2019, por valor CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$148.682.380) incluido IVA expedido por la Dirección Administrativa y Financiera, para atender el gasto que demande el contrato que se derive del presente proceso de contratación, con cargo al rubro de Honorarios para la vigencia fiscal de 2019.

10. PLAZO (PLANEADO):

El plazo de ejecución del presente será hasta el 27 de diciembre de 2019, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

11. OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En virtud del contrato que se suscriba, la contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Proyectar observaciones a los proyectos de normatividad que publique el Gobierno Nacional, que afecten de manera directa a LA FEDERACIÓN o a las autoridades de tránsito territoriales.
2. Proyectar observaciones a los proyectos de ley que le sean solicitados por la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit.
3. Acompañar durante el desarrollo del debate legislativo a la Federación Colombiana de Municipios y proponer cambios a la propuesta de modificación a la Ley de Patios.
4. Emitir los conceptos que le sean solicitados por la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, en los temas relacionados con el tránsito y transporte.
5. Asesorar a la Jefatura de Asuntos Jurídicos Públicos en temas relacionados con tránsito y transporte.
6. Apoyar a la Dirección Nacional Simit en temas relacionados con el proceso contravencional y cobro coactivo a través de capacitaciones.
7. Participar en las reuniones a las que sea convocada por parte de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit.
8. Mantener a disposición, el personal ofertado, para efectos de la asesoría contratada.
9. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de afiliación al Sistema de Seguridad Social integral, conforme lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, y demás disposiciones concordantes.
10. Presentar mensualmente informes escritos sobre las actividades desarrolladas.
11. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
12. Las demás que le sean asignadas, siempre y cuando tengan relación con el objeto contractual y las exigencias legales.

OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN:

1. Pagar a la contratista el valor convenido en las fechas y forma establecida.

2. Entregar oportunamente a EL CONTRATISTA los elementos, documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual.
3. Exigir a EL CONTRATISTA la calidad en los servicios prestados objeto del contrato.
4. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
5. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del contrato.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

12. IDONEIDAD

Para efectos de la presente contratación, la Federación Colombiana de Municipios solicitó a la sociedad IDEAMOS CONSULTORES S.A.S., que tiene por objeto prestar asesorías y consultorías en temas de tránsito, transporte y seguridad vial allegar propuesta.

Conforme lo anterior, la entidad recibió propuesta suscrita de sociedad IDEAMOS CONSULTORES S.A.S., en la que se indica que la experiencia profesional de la firma se encuentra acreditada por el representante legal y sus socios DEISY AMPARO LARA BARÓN; e IVÁN DARIO PIEDRAHITA ARIAS.

Una vez revisada la Cámara de Comercio allegada por la sociedad IDEAMOS CONSULTORES S.A.S., se evidenció que la empresa fue constituida el 17 de septiembre de 2017.

De acuerdo con el literal “e” del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 la “*información para inscripción, renovación o actualización*”, de experiencia se acredita así:

*e). Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. **Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes;** (Negrita y subraya para resaltar)*

De acuerdo con lo señalado en la norma transcrita y, considerando que la constitución de la empresa IDEAMOS CONSULTORES S.A.S., es inferior a tres años, la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, analizará la experiencia sus socios.

Por un lado, el doctor **Iván Darío Piedrahíta**, socio y representante legal de la empresa IDEAMOS CONSULTORES S.A.S., ingeniero civil especializado en Diseño de vías Urbanas

Tránsito y Transporte, cuenta con más de 12 años de experiencia profesional; tal como consta en su hoja de vida, ha desempeñado labores a través de contratos de prestación de servicios y como asesor en temas de tránsito y transporte, en importantes entidades públicas como la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y el Ministerio de Transporte donde apoyó a la Dirección de Tránsito y Transporte en la definición, evaluación, socialización y análisis de diferentes reglamentaciones y políticas públicas en materia de tránsito y transporte, en los diferentes modos de transporte; igualmente acredita experiencia con empresas privadas desarrollando labores relacionadas con la ingeniería civil, estudios de tránsito y movilidad entre otras.

Por otra parte, la doctora **Deisy Amparo Lara**, socio y representante legal suplente de la firma IDEAMOS CONSULTORES S.A.S, tiene como profesión abogada especialista en contratación estatal con máster internacional en Dirección y Gestión de Recursos Humanos (MBA); cuenta con experiencia profesional superior a 10 años, lo cual se puede constatar a través de las certificaciones aportadas; se ha desempeñado como experta en servicio al cliente en temas relacionados con tránsito y transporte en proyectos extranjeros de empresas nacionales; igualmente ha brindado apoyo y asesoría jurídica a la Dirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, en temas relacionados con el tránsito y transporte, a través de diferentes contratos de prestación de servicios.

Una vez analizada la experiencia de la empresa de los socios de la empresa IDEAMOS CONSULTORES S.A.S., la entidad determinó que es la idónea para prestar la asesoría especializada en el ámbito del tránsito y transporte, atendiendo a la formación académica y experiencia de cada uno de los socios de la firma, en distintas entidades públicas y privadas del país.

Por lo ya señalado, los profesionales ofertados por la empresa IDEAMOS CONSULTORES S.A.S., es la persona idónea para ejecutar el contrato que pretende suscribirse para asesorar a la Federación Colombiana de Municipios, atendiendo a la amplia experiencia y formación de los socios en los temas objeto del contrato.

13. DESIGNACIÓN SUPERVISOR

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior y atendiendo el objeto del contrato, la Federación Colombiana de Municipios, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Por esta razón, la vigilancia y supervisión del contrato será realizada por un profesional de la Operación concesionada de la Federación Colombiana Municipios – Dirección Nacional Simit, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y tendrá a su cargo entre otras funciones velar por el cumplimiento del objeto y de las obligaciones de este.

Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

14. DESIGNACIÓN MIEMBRO COMITÉ EVALUADOR (NO APLICA):

Original firmado

LUZ DARY SERNA ZULUAGA

Jefe de Operación
Federación Colombiana de Municipios
Jefatura de Operación Simit

Elaboró: Jairo Alberto Londoño Del Valle - Profesional Operación Concesionada
Revisó: Clara Ximena Amórtegui Amórtegui – Coordinadora Operación Concesionada
Aprobó: Luz Dary Serna Zuluaga- Jefe de Operación Simit